



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 186-24

CONSIDERANDO: Que, la República Dominicana como Estado Social y Democrático de Derecho, fundamentado en el respeto de la dignidad humana y demás derechos fundamentales, debe garantizar a través de su ordenamiento jurídico la protección efectiva de los derechos de las personas, lo que implica la tutela de la integridad y dignidad de las personas privadas de libertad, reduciendo las consecuencias negativas de su estado y procurando su reinserción social en provecho de la nación.

CONSIDERANDO: Que en consonancia con esta visión que emana de la Constitución de la República, el gobierno pondera la importancia de la adopción de medidas tendentes a mejorar la calidad de vida de los internos que guardan prisión en las cárceles del país, lo que requiere un esfuerzo integrado de diversos actores sociales y estatales que permitan un verdadero cambio de paradigma en el sistema penitenciario, como se desprende de los compromisos asumidos en nuestro sistema jurídico.

CONSIDERANDO: Que uno de los aspectos más relevantes de este esfuerzo consiste en la adecuación de los distintos centros penitenciarios, de forma tal que en los mismos existan las condiciones para la corrección, reeducación y reinserción en la sociedad de las personas privadas de libertad.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 36 de la Ley núm. 247-12, orgánica de la Administración pública, el presidente de la República podrá crear comisiones presidenciales o interministeriales, permanentes o temporales, integradas por funcionarios públicos y personas especializadas, para el examen y consideración en la materia que se determine en el decreto de creación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 113-21, del 23 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Creación de comisión. Se crea la Comisión para el Seguimiento al Plan de Reforma Penitenciaria, que tendrá entre otras funciones, la colaboración con las autoridades correspondientes para la culminación de los trámites legales, administrativos y logísticos necesarios para la habilitación del nuevo recinto penitenciario “Las Parras”, la adecuación de la infraestructura rescatable de la penitenciaría nacional de La Victoria y otras tareas específicas que le sean asignadas por la presidencia de la República.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

PÁRRAFO I. La indicada comisión (en lo adelante, la comisión) estará adscrita administrativamente al Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. Integración. La comisión estará integrada de la manera siguiente:

- 1) Jorge A. Subero Isa, quien la presidirá.
- 2) Director de la Oficina Nacional de la Defensa Pública.
- 3) El Defensor del Pueblo.
- 4) El decano de la Facultad de Ingeniería de y Arquitectura de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD.
- 5) El decano de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, UNPHU.
- 6) El decano de la Facultad de Ciencias e Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, PUCMM.
- 7) El decano de la Facultad de Ingeniería del Instituto Tecnológico de Santo Domingo, INTEC
- 8) El decano de la Escuela de Ingeniería de la Universidad Iberoamericana, UNIBE.

PÁRRAFO. La participación en la comisión creada en el presente decreto se ejercerá a título honorífico.

PÁRRAFO II. El Ministerio de la Presidencia, a solicitud de la comisión, designará el personal necesario para la eficiente ejecución de las competencias la misma.

ARTÍCULO 3. Colaboración institucional. Los entes y órganos del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, suministrarán a la comisión la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4. Vigencia. La Comisión dejará de existir, cuando cumpla con cada uno de sus objetivos.

ARTÍCULO 5. Remisión. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **cinco** (5) días del mes de **abril** del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

